

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Habiendo de procederse, de orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, á desmontar las líneas telegráficas que van por las carreteras de Coruña y Vigo en los trayectos de Astorga á Lugo y de Cañizo á Vigo.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, presten el auxilio necesario á los funcionarios de telégrafos en el cumplimiento de este servicio, proporcionándoles lugar apropiado para depositar los materiales en puntos próximos, interiormente trasladados á los almacenes.

Leon 25 de Febrero de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.(Gaceta del día 22 de Febrero.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esta Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrecen á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oído el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del

Consejo de Estado, y teniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solución á las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias, cuyos Ayuntamientos tienen su población diseminada en caseríos, parroquias y barrios separados entre sí; y atendiendo, finalmente, á que la ampliación que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Sección de Gobernación del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparación y estudio permite más amplitud de tiempo; la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se hará constar en el mismo por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comunmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, man-

nantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondía al año común.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la Capilla, habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la población en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la formación de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda ele-

girse terreno que dista de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reduccion de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caseríos.

Undécima. Llegado el expediente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oido el dictámen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que en creyere más justo ó conveniente.

Doceésima. Quedan derogadas

todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construcción de cementerios que estén en oposicion con lo dispuesto en la presente. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando é reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1885.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 18.....

94.933 83

TOTAL CARGO.....998.136 66

DATA.

Son data 761.258 pesetas 80 céntimos, satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 26 relaciones de data y acreditan los 442 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
-----------------------	-----------------------	--------------------

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, según relacion núm. 1.	49.393 40	7.280 58	56.673 98
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3	1.000 "	1.000 "	2.000 "
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.	940 "	" "	940 "

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.....	14.058 "	1.138 50	15.296 59
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	" "	5.850 "	5.850 "
Idem por id. de impresion del Boletín oficial, según relacion número 9.....	" "	3.969 96	3.969 96
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion núm. 10.....	581 "	" "	581 "
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11	" "	6.979 85	6.979 85

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservación de los caminos, barcas, puentes y portones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.....	9.250 "	25 50	9.275 50
Idem por id. de reparacion y conservación de las fincas provinciales, según relacion núm. 15.	" "	7.423 86	7.423 86

CAPÍTULO IV.—Cargas

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.....	" "	1.023 "	1.023 "
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.....	1.898 29	" "	1.898 29
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion número 20.....	34 68	" "	34 68

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion número 21.....	3.250 "	" "	3.250 "
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion nú-			

DIPUTACION PROVINCIAL.

CUENTAS PROVINCIALES.

De conformidad con lo preceptado por el art. 126 de la ley para el régimen y administracion de las provinciales, quedan expuestas al público en las oficinas de esta Corporacion las cuentas originales de la provincia correspondientes al año económico de 1884 á 85 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion cuyos extractos se insertan á continuacion. Leon y Febrero 17 de 1885.—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

ESTADO DEL PRESUPUESTO DE 1884 Á 1885.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Periodo ordinario desde 1.ª de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1884 á 1885, que yo D. Caudilo Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.ª de Julio del año anterior de 1884 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta adicional á saber:

CARGO.

Pesetas.

Primeramente son cargo 426.583 pesetas 81 céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las diez relaciones de cargo y acreditan los 578 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 1.....	6.895 72
Por id. del ramo de Instruccion pública, según id. núm. 6..	14.451 80
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.....	9.183 "
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.....	307.874 "
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 12.....	132 25
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según idem núm. 13.....	21.635 "
Por id. de reintegros, según id. núm. 15.....	412 04
Son más cargo 226.648 pesetas 40 céntimos, que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior de 1883 á 1884, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16.....	226.648 40

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 17.....	255.970 62
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio,	

mero 22.....	42.913 33	4.914 50	47.827 83
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relacion núm. 23.....	8.505 53	1.372 75	9.878 28
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24....	3.090	"	3.090

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28...	"	18.454 50	18.454 50
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28...	"	30.041 36	30.041 36
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion número 28.....	"	10.507	10.507
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28	14.209 79	197.111 00	211.320 88
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion número 28.....	"	3.339 80	3.339 80

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31....	"	3.037 25	3.037 25
---	---	----------	----------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.....	5.840 25	4.818 35	10.664 00
--	----------	----------	-----------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos según relacion núm. 35.....	"	8.221 77	8.221 77
---	---	----------	----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion número 36.....	12.488 84	6.240 45	18.738 29
--	-----------	----------	-----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO V.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 40	255.970 62	"	255.970 62
--	------------	---	------------

TOTAL DATA.....	323.469 73	337.780 07	761.258 80
------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	998.136 66
Idem la data.....	761.258 80

Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion..... 236.877 86

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	217.130 74	} 236.877 86
En el Instituto de segunda enseñanza.....	216 33	
En la Escuela Normal de Maestros.....	2.321 82	
En las Casas de Expositos.....	17.069 55	
En la de Maternidad.....	139 42	

Total igual..... " "

De manera, que importando el cargo la cantidad de 998.136 pesetas 66 céntimos y la data la de 771.258 pesetas 80 céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas,

segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 236.877 pesetas 86 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para la igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon á 25 de Julio de 1885.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido G. Rivas.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la cacucuro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 15 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á 30 de Julio de 1885.—Salustiano Posadilla.—V.º H.º—El Presidente de la Diputación.—Perez.—Es copia, Ricardo Ruiz.

ENCUENRO DEL PRESUPUESTO DE 1884 Á 1885.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Periodo de ampliacion desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1885.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de 1884 á 1885 que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 153 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto: de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprendo esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y ultimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que he de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo 236.877 pesetas 86 céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y de la relacion que se acompaña bajo el número 1.º	236.877 86
Son más cargo 175.565 pesetas 73 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los 252 cargurmes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 2.....	12.438 46
Por id. del ramo de Beneficencia, según id. núm. 8.....	6.124 89
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 9.....	1.648 25
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 10.....	135.181 25
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. número 11.....	19.205 59
Por id. de reintegros, según id. núm. 16.....	967 29

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion n.º 17.	13.000
TOTAL CARGO.....	425.443 59

DATA.

Son data 163.743 pesetas 31 céntimos satisfechas por mí en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las 20 relaciones de data y

acreditan los 42 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION I.ª DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal.	Materiel.	TOTAL.
	Pegatin.	Ponetas.	Ponetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Positos, según relación número 1.	1.475	911 03	2.386 03
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que los auxilian, según relación núm. 4.	912	»	912
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.	600	»	600
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.	»	3.993 30	3.993 30
Idem por id. de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> , según relación núm. 9.	»	3.999 96	3.999 96
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación núm. 10.	»	3.000	3.000
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.	»	2.120 70	2.120 70
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.	80 02	»	80 02
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	3.900	»	3.900
Idem por obligaciones de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	»	2.525	2.525
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28.	»	3.770	3.770
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.	»	1.105 80	1.105 80
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación número 28.	»	1.608	1.608
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relación n.º 28.	»	5.705	5.705
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación n.º 28.	»	29	29
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.	»	3.339 83	3.339 83
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.	»	541 04	541 04

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación número 36. 6.899 92 6.899 92

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1883, según relación núm. 37. 4.885 75 4.885 75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación n.º 40. 13.000 13.000

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1883 á 1884 á que corresponde esta cuenta adicional durante los tres meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 41. 99.244 04 99.244 04

TOTAL DATA. 6.967 02 156.780 29 163.747 31

RESÚMEN.

Importa el cargo. 425.443 59

Idem la data. 163.747 31

Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1885 á 1886. 251.696 28

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	230.210 50	} 261.696 28
En el Instituto de segunda enseñanza.	216 33	
En la Escuela Normal de Maestros.	70 42	
En las Casas de Expositos.	30.488 61	
En la de Maternidad.	110 42	

Total igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de 425.443 pesetas 59 céntimos y la data la de 163.743 pesetas 31 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado, la cantidad de 261.696 pesetas 28 céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 21 de Julio del año próximo venidero, para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon 20 de Enero de 1886.—El Depositario de los fondos provinciales, Cándido García Rivas.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan, son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura, la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 24 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á 30 de Enero de 1886. Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Perez.—Es copia, Ricardo Ruiz.